



CLASE 8.a

0 2407430

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL PRIVADA  
"FUNDACION LEGARRA ETXEBESTE"

----- TITULO I -----

----- Denominación, objeto y domicilio -----

Artículo 1º. - La fundación que se crea, tendrá la denominación de "FUNDACION LEGARRA ETXEBESTE", en conmemoración del difunto benefactor Don Juan de Legarra Echeveste, del Consejo de su Majestad el Rey Don Felipe quinto, su Secretario de el de Hacienda en Sala de Millones; hijo de Ignacio de Legarra, de la Casa Solar de Legarra, en la villa de Amasa-Villabona, y, de María de Echeveste y Egusquiza, de la Casa Solar de Egusquiza, en la Villa de Andoain.

Artículo 2º. - La fundación creada se regirá por los -- preceptos contenidos en la Carta Fundacional, de la que forman -- parte integrante los presentes Estatutos; por las normas complementarias pertinentes que, en su caso, elabore la Junta de Patronato; por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto de 21 de Julio de 1.972; por la Orden de 14 de Mayo de 1.986, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco; y, por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º. - El Obispado de la Diócesis de San Sebastián constituye la "Fundación Legarra Etxebeste" para ser una institución benéfico-docente de promoción y servicio, naturaleza permanente y personalidad jurídica propia e independiente de cualquier otra persona pública o privada, civil o eclesiástica, salvo la especial relación existente con la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Artículo 4º. - El fin principal de la Fundación es la -- educación de jóvenes y adultos en la Diócesis de San Sebastián, -- sin ánimo de lucro, y, de acuerdo con la doctrina de la Iglesia-Católica. A cuyo fin, la Fundación sostendrá los establecimientos culturales o educativos que reciba o cree; así como, podrá -- emprender los demás servicios de promoción cultural cívica y religiosa en patrocinio de los sectores de población económicamente más modestos.

Artículo 5º. - 1. En los Centros y Escuelas de la Fundación podrá impartirse todos los niveles de enseñanza, que autorí

cen las disposiciones legales, especialmente la Educación General Básica y la Formación Profesional.

2. La Fundación estará especialmente vinculada a los centros educativos integrados bajo las denominaciones "Colegio La Salle Milagrosa (Preescolar y E.G.B.)" y "Escuela de -- Formación Profesional" (1º y 2º grado), sitos en Andoain, Avenida de La Salle, sin número.

Artículo 6º. - La Fundación podrá tener Escuelas o Centros propios y convenidos. Aquéllos serán los adquiridos o creados por élla. Los convenidos serán los pertenecientes a otras entidades públicas o privadas que suscriban el correspondiente convenio con la Fundación.

Artículo 7º. - La fundación tendrá su domicilio en Andoain, Colegio La Salle, Avenida de La Salle, sin número.

El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta de Patronato, poniéndolo en conocimiento del Protegido.

Artículo 8º. - La gratuitad de los Centros promovidos por la Fundación podrá tener las excepciones que permite el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas en su artículo veinticuatro.

----- TITULO II -----

----- De la dotación y bienes de la fundación -----

Artículo 9º. - 1-El patrimonio fundacional puede estar constituido por toda clase de bienes.

2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera directa e inmediata, a la realización del fin benéfico-docente de esta Institución.

3. La Fundación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de administración y disposición a las normas aplicables correspondientes y destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Institución, con arreglo a las previsiones de estos Estatutos.



0 2407431

CLASE 8.a

Artículo 10º. - El Capital inicial de la Fundación estará constituido por la dotación del fundador, cuyos bienes se describen en la Carta Fundacional.

Artículo 11º. - 1. Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma debidamente inventariados.

2. Los inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

3. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 12º. - 1. La Fundación podrá realizar todas las actividades que la Ley concede a las personas jurídicas, a excepción de las que les fueren prohibidas por los presentes Estatutos o por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

2. La Fundación podrá realizar actividades mercantiles o industriales, siempre que sean estas necesarias al fin fundacional, y con las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 13º. - 1. La Junta de Patronato podrá aceptar herencias y legados pero, sin pretendieran efectuarlo sin beneficio de inventario, deberán estar autorizados previamente por el Protectorado. Para la aceptación de donaciones y legados con carga será también necesaria la autorización expresa del Protectorado.

2. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, o de los establecimientos industriales o mercantiles que eventualmente posean, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

3. La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores mobiliarios que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado; pero - con los requisitos del artículo 30 del Reglamento de 21 de - Julio de 1.972.

4. En los supuestos concretos de que la fundación se proponga realizar ventas de otros bienes; concertar - operaciones de crédito; o adquirir bienes muebles o inmuebles, cuando su precio exceda del 50 por 100 de los ingresos ordinarios anuales, se estará a lo establecido respectivamente por los artículos 31 al 33 del mencionado Reglamento.

Artículo 14º.- 1. La Fundación podrá enajenar y transformar sus bienes en razón de una mayor rentabilidad o de mayor conveniencia a los fines de la misma, siempre que se conserve la integridad de su capital y se observen las disposiciones legales correspondientes.

2. La Fundación podrá igualmente gravar sus bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las disposiciones legales.

3. La Fundación podrá contraer obligaciones y - concertar operaciones de crédito, siempre que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, y se observen las disposiciones legales.

----- TITULO III -----  
- - - Sobre aplicación de las rentas y determinación de los beneficiarios. - - - - -

Artículo 15º.- Los recursos de la Fundación estarán constituidos por las rentas e intereses de sus bienes raíces y valores mobiliarios, recursos por conciertos escolares, subvenciones, donativos, legados y cualquier otra adquisición legítima dentro del ordenamiento jurídico vigente.



CLASE 8.a

O 2407432

-5-

Artículo 16º. - Para la aplicación de los recursos de la Fundación a las necesidades de la misma sus órganos de gobierno gozarán de libertad, teniendo solamente como regla el mejor cumplimiento de los fines y objetivos definidos en los artículos cuarto y quinto de los presentes Estatutos y las disposiciones legales.

Artículo 17º. - Podrán ser beneficiarios de los servicios educativos de la Fundación todas las personas que, cumpliendo los requisitos generales de admisión y aceptando el proyecto educativo, soliciten ser alumnos del Centro escolar en el nivel o grado correspondiente. Cuando las solicitudes admisibles superen los puestos escolares, se distribuirán las prestaciones educativas atendiendo a los méritos de cada aspirante, a la mayor carencia de medios económicos y a la vecindad en la misma localidad donde se ubique el Centro.

----- TITULO IV -----

----- Del gobierno de la fundación -----

Artículo 18º. - La representación jurídica de esta Fundación, su alto gobierno y la administración de sus bienes corresponderá a la Junta de Patronato. La cuál podrá designar uno o varios delegados o apoderados de la Fundación.

Artículo 19º. - 1. La Junta de Patronato se compondrá de seis miembros designados de la forma siguiente:

a) Por razón del cargo, el señor Obispo de la Diócesis de San Sebastián, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andoain, y el Hermano Provincial de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, o, en su caso, el responsable de la Institución sustituta de dicha Congregación, según se preve en el Título sexto de los presentes Estatutos.

b) Por su personalidad jurídica, las entidades siguientes: Diócesis de San Sebastián, Ayuntamiento de Andoain y Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, o, la

Institución futura que sustituya a dicha Congregación.

2. Los llamados al Patronato por razón del cargo, podrán designar un representante habitual o ad casum que actúe por ellos en el gobierno de la Fundación. Las entidades jurídicas que formen parte del órgano de gobierno deberán designar la persona física que las represente.

Artículo 20º. - 1. El Presidente de la Junta de Patronato será el señor Obispo de la Diócesis o el representante que él designe. La Vicepresidencia corresponderá al señor Alcalde de Andoain o al representante que él designe; que ejercerá funciones de Presidente en casos de enfermedad, incompatibilidad o ausencia de aquél.

2. Serán funciones de la presidencia:

a) Representar a la Junta de Patronato y, en su caso, a la Fundación en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato, usando de la firma de la institución.

b) Coordinar y aunar la labor de los otros patronos.

c) Convocar la Junta de Patronato por propia iniciativa o a petición de dos patronos, cuando menos; y dirigir las deliberaciones de la misma.

d) Velar para que se lleven a efecto los acuerdos tomados en las reuniones; y otorgar los documentos públicos y privados que fuesen menester en ejecución de aquellos, cuando no se hubiese designado a otra persona para ello.

3. La Junta de Patronato designará un Secretario que deberá levantar acta de las sesiones y confeccionará la Memoria de actividades del año de acuerdo con las disposiciones vigentes. También podrán nombrar a miembros de la Junta para otros cargos, si lo estiman conveniente.

Artículo 21º. Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los titulares de la Junta de Patronato que no lo sean en razón de su cargo habrán de aceptar el nombramiento, que deberá presentarse a inscripción en el -----



O 2407433

CLASE 8.a

Registro de Fundaciones Docentes, del Departamento de Educación de la Administración Vasca.

Artículo 229..- Los cargos de patrono son absolutamente gratuitos.

Artículo 230..- La Junta de Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año. La primera sesión preceptiva, para a probar los presupuestos ordinarios del ejercicio siguiente. - La otra reunión, para aprobación de la liquidación del presupuesto, del balance correspondiente al ejercicio anterior, -- así como la memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

Artículo 240..- 1. La reunión de la Junta de Patronato deberá ser convocada por escrito de la presidencia notificado a cada patrono, por lo menos, ocho días antes de la fecha fijada para su celebración. La convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión y todos los asuntos que han de tratarse.

2. Para que la Junta se considere válidamente constituida en sesión deberán concurrir, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

3. En caso de falta de quorum de asistencia en dos convocatorias consecutivas, el Presidente de la Junta podrá adoptar las medidas que juzgue oportunas para evitar daños a la Fundación.

Artículo 250 .- 1.- Los acuerdos de la Junta de Patronato se adoptarán por mayoría de votos de entre los concurrentes a la reunión; excepto, en los casos de mayoría reforzada previstos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas o en estos Estatutos. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. A cada Patrono corresponderá un voto.

2. En caso de empate de votos en la Junta sobre una misma materia en dos reuniones consecutivas, el Presidente de la Junta podrá adoptar las medidas que juzgue oportunas para evitar daños a la Fundación.

3. La delegación permanente de alguna facultad de la Junta de Patronato en delegado o apoderado designado para ello requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los miembros componentes de la Junta; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 21 de Julio de 1.972.

Artículo 260..- Son atribuciones de la Junta de Patrona

to de la Fundación todas las que la legislación vigente atribuye a estos organismos y, en especial, las siguientes:

1. Promover el cumplimiento de los fines fundacionales y velar para que ninguna actividad de la Fundación - sea ajena al fin establecido en la Carta Fundacional.
2. Representar a la Fundación ante los poderes-públicos.
3. Defender en juicio y fuera de él los derechos de la Fundación sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 46 a 48 del Reglamento de 21 de Julio de 1.972.
4. Aprobar la mayor o menor expansión de la Fundación educativa, de acuerdo con los recursos de la misma y - las circunstancias del momento.
5. Aprobar la creación y promoción de nuevos -- Centros, la supresión parcial o total del existente, y la creación de nuevos niveles educativos.
6. Firmar y hacer observar los conciertos educativos con la administración pública correspondiente.
7. Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
8. Adquirir, disponer, invertir, custodiar, administrar y enajenar toda clase de bienes, inscripciones y valores de la Fundación.
9. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación y llevar contabilidad documentada de los mismos.
10. Agenciar los recursos necesarios para el -- equilibrio de los presupuestos, especialmente los que provienen de los bienes de la Fundación, y las subvenciones públicas y privadas al conjunto de la misma.
11. Autorizar los créditos, cargas y obligaciones



O 2407434

CLASE 8.a

nes económicas según las disposiciones legales.

12. Promover la modificación de los Estatutos - de la Fundación de acuerdo con el espíritu de sus fines, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar -- con arreglo a las previsiones estatutarias; salvo que proceda la extinción de la institución.

13. Confeccionar y modificar el Reglamento de - la Fundación.

14. Promover la fusión de la Fundación con --- otras fundaciones análogas.

Artículo 27º. - Los miembros de la Junta de Patronato:

1º.- Son responsables frente a la Fundación en los términos previstos por el Código Civil y en el artículo- 16 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

2º.- Pueden exigir y obtener información tanto de la marcha de la administración de la Fundación, como de la labor docente de la misma.

Artículo 28º. - 1. El cese de los miembros de la Junta de Patronato se producirá en los supuestos que procedan del artículo 17 número 1 del citado Reglamento de 21 de Julio de 1.972. En el supuesto de Patrono designado por razón del cargo, al cesar en éste por cualquier motivo quedará inhabilitado para continuar como Patrono. Cuando el puesto de Patrono corresponda a una persona jurídica, la renuncia de la persona física que la represente o la revocación de la representación constreñirá a la Entidad-Patrono a designar representante sus tituto en el plazo máximo de tres meses.

2. La suspensión temporal de los Patronos podrá ser acordada por el Protectorado en los casos enunciados en - el artículo 17 número 2 del expresado Reglamento.

3. Se inscribirán en el Registro de Fundaciones

los ceses y suspensiones de los miembros de la Junta de Patronato que se produzcan.

Artículo 29º. - 1. Cuando se produzca alguna vacante - en el seno de la Junta de Patronato, habrán de ser cubiertas con arreglo a lo previsto en el artículo 19 de estos Estatutos, y, en su caso, en los párrafos siguientes:

a) Si permaneciese vacante el cargo por razón del cuál procede cubrir el puesto de Patrono, corresponderá transitoriamente éste a la persona que ejerza aquél cargo en funciones de sustituto, vicario, o primer teniente de alcalde.

b) Si la vacante fuese debida a disolución, absorción, fusión o cualquier otra forma de extinción de las Entidades Patrono previstas en estos Estatutos, corresponderá al Obispado de la Diócesis de San Sebastián o de la Diócesis que le suceda promover la oportuna modificación estatutaria, dando cuenta al Protectorado.

2. El Protectorado proveerá en los supuestos en que la Fundación quede sin titulares de sus órganos de gobierno.

----- TITULO V -----

----- Del ejercicio económico y su contabilidad -----

Artículo 30º. - El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 31º. - La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 41 y 44 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 32º. - Los presupuestos extraordinarios se confeccionarán, cuando proceda, con arreglo a lo previsto en el artículo 40 del Reglamento citado en el artículo anterior.

Artículo 33º. - Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liqui-



0 2407435

CLASE 8.a

dación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

En la Memoria se especificarán también los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional y en la composición del Patronato, y asimismo se consignará la forma en que se ha cumplido la obligación de dar publicidad suficiente a su objeto y actividades.

Artículo 34º. - La Fundación remitirá a la Delegación Territorial de Educación antes del día 10 de julio de cada año, dos ejemplares de la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, del balance y de la Memoria, acompañándose una certificación acreditativa de que tales documentos son fiel reflejo de los libros de contabilidad.

----- TITULO VI -----

----- De la Institución regente de la labor educativa

Artículo 35º. - 1. La dirección de la labor educativa de la Fundación en sus centros de enseñanza estará encomendada a alguna Institución dedicada a dicha actividad.

2. Se encomienda la gestión educativa del Centro integrado "La Salle-Milagrosa y Escuela Profesional de Andoain" a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, mientras no renuncie o no sea sustituida por otra Institución nombrada por la Junta de Patronato a propuesta del señor Obispo de la Diócesis.

Artículo 36º. - La encomienda educativa se regirá por la modalidad de convenios suscritos entre la Junta de Patronato y la Institución educativa correspondiente.

----- TITULO VII -----

----- Modificación, fusión y extinción de la Fundación

Artículo 37º. - La Junta de Patrono de la Fundación --  
puede promover la modificación de estos Estatutos, o la fusión  
de la Fundación con otra, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 38º. - La Fundación se extinguirá en los su-  
puestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siem-  
pre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expe-  
diente de modificación. Caso de extinción de la Fundación, sus  
bienes se adjudicarán a la Diócesis de San Sebastián o, en su  
caso a la entidad eclesiástica que le suceda de la Iglesia --  
Católica.

+ / with / in, of S. M.

ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, que con el número de orden antes  
indicado, queda en mi protocolo corriente de instrumentos pù-  
blicos, donde anoto esta expedición. La expido a instancia -  
de la "FUNDACION LEGARRA ETXEBESTE". sobre doce folios de pa-  
pel de clase octava, de la Serie O, números 2407424 y siguién-  
tes en orden. San Sebastian, al siguiente dia hábil de su -  
otorgamiento; DOY FE.

